

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00138-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO NUEVE (9) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN PABLO GARCIA LINARES contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, informándole que el término otorgado a la parte demandante en cumplimiento del numeral segundo de la resolutive de proveído del 26/01/2022 está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00138-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; MARZO DIEZ (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN PABLO GARCIA LINARES contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, con informe que da cuenta de la inactividad de la parte demandante.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del informe secretarial, se observa que la parte demandante guardó absoluto silencio respecto del requerimiento realizado por el despacho, sin materializar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

En el presente proceso no se encuentra probada alguna razón de fuerza mayor, ni de ninguna otra índole, que haya imposibilitado a la parte ejecutante de cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.¹

Para el caso el numeral 2 del art. 317 del CGP., reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

¹ Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008)

Consecuente con lo anteriormente considerado, dentro del presente asunto se decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de este proceso; se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONDENAR en costas a la parte demandante por expresa disposición legal, en cuantía de \$350.000,00 pesos M/L.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

4°. ORDENASE dejar constancia en el libro radicador.

5°. ORDENASE el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 20 del 11/03/2022. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db41f4240854c0b3eac423d3d3d01c3bc6aed001c0fd426f0eaa5d932e4050**

Documento generado en 10/03/2022 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>